

## ANEXO - RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2023

### REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS DE GPS Y REGISTRO DE VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las características del equipo de posicionamiento global-GPS y registro de Vehículos Cisterna que transporten Gasolinas y/o Diésel.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que retire y transporte gasolinas y/o diésel, autorizadas por la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) a través de vehículos cisterna desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (PAHL) o Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (EE.SS.) hasta el destino final en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Dispositivo GPS:** Dispositivo electrónico diseñado para proporcionar información de navegación y posicionamiento a través del sistema de rastreo satelital.
- IMEI:** Identidad Internacional de Equipo Móvil utilizado por los operadores de redes móviles para identificar dispositivos válidos y acceder a su emisión de señal.
- Mantenimiento del GPS:** Conjunto de actividades y procedimientos realizados para garantizar el correcto funcionamiento y la precisión de los sistemas de posicionamiento global.
- Plataforma Informática:** Es un conjunto de hardware y software que sirve como ambiente para ejecutar el registro de los Vehículos Cisternas.
- Vehículo Cisterna:** Motorizado que cuenta con un tanque horizontal para el transporte de Gasolinas y/o Diésel en el territorio nacional.
- Vehículo Cisterna Registrado:** Es la condición que adquiere un Vehículo Cisterna al concluir el registro en la plataforma informática de la ANH, que cuenta con el comprobante de instalación del medio tecnológico de rastreo y monitoreo.

#### CAPÍTULO II

##### REGISTRO Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS CISTERNA

**ARTÍCULO 4.- (REGISTRO DEL VEHÍCULO CISTERNA).**

- El Registro del Vehículo Cisterna se llevará a cabo mediante la plataforma informática dispuesta por la ANH, consignando la información requerida, misma que tendrá carácter de Declaración Jurada; finalizado el registro, deberá imprimir el documento de constancia correspondiente.
- El Registro de la ANH no exime a Vehículos Cisterna del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente para el transporte de combustibles líquidos. Tampoco exime del cumplimiento de lo estipulado en el D.S. 4911 para el transporte de sustancias químicas controladas.

**ARTICULO 5.- (CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO GPS).**

- El Vehículo Cisterna, deberá contar con un GPS homologado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), además de cumplir con las siguientes características.

- a. Equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS (Mínimo Tres Bandas), en la frecuencia autorizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT). Tecnología 2G, 3G, 4G acorde a los operadores de telefonía que trabajan en Territorio Nacional.
  - b. Equipos que utilicen los protocolos TCP/IP, UDP, SMS u otros que proporcionen la comunicación.
  - c. Equipos con capacidad de operar dentro de los rangos de temperatura de - 20 C a + 70 C.
  - d. Equipos alimentados en el rango de 9 a 24 Voltios DC y que cuenten con una batería de respaldo recargable con 5 días de autonomía o superior.
  - e. Equipos con memoria que garantice el almacenamiento de no menos de 10000 registros cuando se encuentre fuera de cobertura de comunicación.
- II. El Dispositivo GPS deberá permitir realizar el rastreo satelital en cualquier momento del recorrido del Vehículo Cisterna.
- ARTICULO 6.- (INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL DISPOSITIVO GPS).**
- I. El Vehículo Cisterna deberá presentar el documento impreso de Constancia de Registro, conforme a lo estipulado en el Artículo 4 del presente Reglamento para proceder a la Instalación y Configuración del dispositivo en el Sistema de Monitoreo dispuesto por la ANH.
  - II. El Dispositivo GPS deberá estar instalado en el Vehículo Cisterna en un lugar que impida daños mecánicos, eléctricos y/o manipulación de forma directa que interrumpa la transmisión de datos.
  - III. La configuración del Dispositivo GPS para la transmisión de datos de manera continua en línea y tiempo real deberá ser realizada conforme lo dispuesto por la ANH.

**ARTÍCULO 7.- (ALTA DEL REGISTRO).**

Una vez cumplido lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento, el Sistema de Monitoreo dispuesto por la ANH, emitirá y/o validará el "Comprobante de instalación del medio tecnológico", concluyendo la Habilitación del Registro ante la ANH.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y USO

**ARTICULO 8.- (OBLIGACIONES DEL VEHÍCULO CISTERNA REGISTRADO).**

El Vehículo Cisterna Registrado, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar su buen funcionamiento
- b) Conservar en buen estado el dispositivo GPS
- c) Informar a la ANH la falla o desperfecto eléctrico y/o mecánico del Vehículo Cisterna, que hubiera podido afectar el normal funcionamiento del GPS.
- d) No manipular, retirar o realizar acciones que afecten o interrumpan el correcto funcionamiento del GPS.
- e) Informar a la ANH, la decisión de suspender su servicio de transporte de Gasolinas y/o Diésel.

**ARTÍCULO 9.- (COMUNICACIÓN DE FALLAS)**

- I. El Vehículo Cisterna Registrado deberá comunicar a la ANH en un plazo no mayor a las 72 horas la falla o desperfecto eléctrico y/o mecánico del Vehículo Cisterna, que hubiera podido afectar el normal funcionamiento del GPS.

- II. En caso de identificar la interrupción de señal del GPS, mediante el Sistema de Monitoreo dispuesto por la ANH, se realizará la comunicación al Vehículo Cisterna Registrado para que en un plazo máximo de 72 horas realice las acciones necesarias para el restablecimiento de la señal.

#### ARTÍCULO 10.- (INHABILITACIÓN – HABILITACIÓN DEL REGISTRO).

- I. Se INHABILITARÁ el Registro, bajo cualquiera de las siguientes causales:
- Manipular, retirar o realizar acciones que perjudiquen o interrumpan el correcto funcionamiento del GPS.
  - Cuando el Vehículo Cisterna registrado incumpliera lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 9 del presente reglamento.
  - Cuando un Vehículo Cisterna registrado, no realice el mantenimiento del dispositivo GPS o no sustituya un dispositivo defectuoso.
- II. Cuando se inhabilite un registro, la ANH comunicará a la DGSC para que en el marco de sus competencias proceda de acuerdo a la Normativa Vigente Aplicable.
- III. Se volverá a HABILITAR al Vehículo Cisterna Registrado una vez que consolide su ALTA en el sistema de monitoreo dispuesto por la ANH, y obtenga un nuevo Comprobante de instalación del medio tecnológico.
- IV. En caso de que el Vehículo Cisterna Registrado, no tramite su ALTA en un plazo de 20 días hábiles, la ANH, por defecto, dará de BAJA el registro del sistema, y el Vehículo Cisterna tendrá que realizar un nuevo registro conforme lo dispuesto en el Artículo 4 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 11.- (BAJA DE REGISTRO).** Todo Vehículo Cisterna Registrado que ya no transporte y/o traslade gasolinas y/o diésel, deberá solicitar la baja del registro, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Remitir nota a la ANH, adjuntando la constancia del registro de su vehículo cisterna en la Plataforma informática solicitando la baja del Registro.
- La ANH, eliminará el Registro de la Plataforma Informática al vehículo cisterna y dará parte a la DGSC.
- La ANH, dará de BAJA un Vehículo Cisterna Registrado, de oficio, cuando se dé la situación planteada en el parágrafo IV del Artículo 10 del presente reglamento.